

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1859

Como á pesar del tiempo transcurrido son muchos los pueblos que no han cumplido lo por mí ordenado en la circular número 1695, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 10 del pasado Agosto, remitiendo al Sr. Ingeniero Agrónomo los datos estadísticos que en la misma se reclaman, he resuelto recordarles la obligación que tienen de cumplir en el plazo más breve posible las mencionadas órdenes, y amonestar severamente por su morosidad.

Logroño 6 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

**

Pueblos que se hallan en descubierta

Ajamil
Almarza
Anguiano
Gallinero
Lumbreras
Mansilla

Pueblos que se hallan en descubierta

Ojacastro
Pinillos
Pradillo
Rabanera
Robres
La Santa
Santa María
Santurdejo
Terroba
Trevijano
Villarejo
Zorraquín
Sojuela
Tormantos
Villar de Torre
Aguilar de río Alhama
Alfaro
Autol
Igea
Jubera
Leza
Murillo
Navajún
Ocón
Ribaflecha
Tudelilla
Turruncún
Villamediana
Manjarrés
Medrano
Nalda
Tirgo
Torremontalvo
Albelda
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Bezares
Bobadilla
Briñas
Cárdenas
Cellorigo
Cenicero
Cirueña
Entrena
Fuenmayor
Hervías
Hornos
Ledesma
Ribas
San Asensio
San Millán de Yécora
Torrecilla sobre Alesanco
Uruñuela

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES

1861

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Los Molinos de Ocón, á las que afectan las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Alcanadre á la villa de Ocón, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 78, correspondiente al día 11 de Abril último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas citadas y las de los Sres. D. José Sáenz, D. Pedro María Sáenz y D. Cecilio Orive, cuya inclusión se ha reclamado, y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada y á los señores anteriormente dichos, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Los Molinos de Ocón por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento, en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño 6 de Septiembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en el art. 250 y siguientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, acerca del servicio eventual de inspección sanitaria de viajeros

y de la desinfección de equipajes y mercancías en nuestras fronteras terrestres; de conformidad con los acuerdos del Convenio internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, y teniendo además en cuenta el riesgo sanitario en que coloca á España la existencia de la epidemia colérica en Rusia y en Italia, y los casos ocurridos recientemente en Austria, Alemania y Holanda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se pongan en función activa las Estaciones de inspección sanitaria terrestre establecidas en nuestras fronteras con Francia, Portugal y Gibraltar á medida que las circunstancias lo aconsejen, teniendo dispuesto á prevención el personal y material que á cada Estación corresponde con arreglo á su categoría é importancia estratégica, bajo el punto de vista defensivo de nuestro territorio contra la posible invasión del cólera morbo asiático.

2.º Que la inspección médica se realice con la necesaria prontitud y con las menos molestias posibles para los viajeros, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible, la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas.

3.º Que se interese de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

4.º Solamente podrán ser detenidos en la frontera para someterlos á la debida observación los viajeros que presenten síntomas sospechosos de cólera, ó aquellos que por su condición social de vagabundos, cingaros ó emigrantes constituyan por su incuria y desaseo un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos y necesiten aplicarles me-

didadas de limpieza personal, de observación ó de desinfección, á juicio de la Autoridad sanitaria.

4.º Toda persona sana, aun cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y las de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección siempre que se considere necesario.

5.º Si el viajero presentara síntomas sospechosos de cólera, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda, se le obligará á ingresar en el pabellón de observación, hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece cólera, habrá de ser trasladado inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento y pres-tándole con todo esmero los cuidados que su situación exija. El enfermo, sus excretas, vómitos y ropas, así como el personal de su asistencia, será sometido á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

6.º Tan pronto ocurra la presentación de un caso, la Autoridad sanitaria dará cuenta al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia é Inspector general de Sanidad, expresando las medidas adoptadas.

7.º Si de la observación á que el viajero enfermo fuere sometido resultase padecer distinta dolencia, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal si correspondiera.

8.º Si en un tren en marcha algún viajero presentara signos sospechosos de cólera, las personas que con él viajen procurarán aislarse del enfermo cuanto sea posible, pasando á otro departamento, si la clase de vagón lo consintiera. Los empleados del tren aislarán y atenderán al viajero en el mismo departamento en que se encuentre, pudiendo solamente autorizarse la permanencia al lado del enfermo á las personas de su familia ó que viajando con él así lo desearan, quedando sujetas en este caso á riguroso aislamiento y observación. Los viajeros que hayan tenido que abandonar un departamento por el motivo expresado, deberán ser provistos de patente de Sanidad y avisar su llegada á la Autoridad local del punto á que se dirijan, á cuyo fin el Interventor

del tren les exigirá los datos correspondientes, dándolos á conocer al Jefe del servicio sanitario de la Compañía, en la primera estación en que se halle éste establecido. Para el indicado efecto, á los facultativos de las Compañías ferroviarias, les serán facilitados por este Ministerio los impresos en blanco correspondientes. Si dicho servicio sanitario no existiera en ninguna de las estaciones por que los viajeros hayan de pasar, los aludidos datos serán facilitados á la Autoridad local de la primera estación de parada, con el fin de dar conocimiento á la del punto á que se dirijan.

9.º El vagón que conduzca al viajero deberá ser separado del convoy en la primera estación de parada, colocándolo en vía aislada, y se dará cuenta con la mayor urgencia por el Jefe de la estación al Alcalde y al Médico municipal de la localidad, así como al Inspector provincial de Sanidad en las capitales de provincia, para que éstos puedan disponer en la forma y con las medidas convenientes el traslado del enfermo al local ó hospital que reúna las necesarias condiciones de aislamiento. En tanto se disponga por las referidas Autoridades dicho traslado, el enfermo continuará en el mismo departamento en que viniere, designando el Jefe de la estación persona de su dependencia que le atienda y preste los cuidados que requiriese, evitando que ésta pueda ser propagadora de contagio. El vagón no podrá ser de nuevo destinado al servicio ni enganchado á tren alguno, en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección, bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa á quien corresponda.

Desde el momento en que se hagan cargo del enfermo las Autoridades sanitarias locales, quedará reservado á éstas el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Real orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto último (GACETA del 25).

10. Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometiendo á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los de individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

11. Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas, como vehículos de gérmenes, á juicio de la Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

12. Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos pro-

cedentes de puntos contaminados de cólera:

a) Efectos de uso personal y doméstico que no sean nuevos (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etc.), á excepción de los que se transporten como equipajes ó ajuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir su entrada.

b) Los paquetes ó líos de ropa manchados, andrajos y trapos viejos, exceptuando estos últimos cuando se transporten como mercancía al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignados para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

c) Las legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser contaminados de gérmenes coléricos.

d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a y b.

Respecto á los de distinta índole podrá ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.

13. El personal de ferrocarriles, correos ó coches de servicio internacional, será inspeccionado como los demás viajeros, y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones que hayan recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

14. Toda persona que aloje en su domicilio á uno ó más viajeros procedentes de región infectada, quedará obligada á dar cuenta inmediatamente á la Autoridad local si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de punto contaminado.

15. Los viajeros, empleados de ferrocarriles y de coches de servicio internacional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades y particulares que se opusieran al cumplimiento de lo establecido, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de que se les aplique la sanción penal correspondiente si procediera.

De Real orden lo digo á V. S., significándole la conveniencia de que á la presente disposición se le

dé toda la publicidad posible, tanto por los *Boletines Oficiales* de las provincias, cuanto por la prensa en general, y aun por medio de bandos colocados en los sitios más visibles de las estaciones ferroviarias para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1910.

MERINO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades sanitarias fronterizas y Directores de Compañías ferroviarias.

(Gaceta del 4 de Septiembre).

Comisión Provincial

CALAMIDADES

Anuncios

1862

Por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia del pedrisco que descargó en los días 7 y 8 del mes actual.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; debiendo advertir que en el caso de que el perdón se otorgue, su importe deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Logroño 27 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente de edad, Santiago G. Baquero.—P. A. de la C. P., Benigno Macua.

1864

Por el Ayuntamiento de Estollo se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones por daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia del pedrisco que descargó los días 7 y 8 del mes actual.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; debiendo advertir que en el caso de que el perdón se otorgue, su importe deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Logroño 27 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente de edad, Santiago G. Baquero.—P. A. de la C. P., Benigno Macua.

—

1863

Por el Ayuntamiento de Ribafiecha se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia del pedrisco que descargo el día 7 del mes actual.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; debiendo advertir que en el caso de que el perdón se otorgue, su importe deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Logroño 27 de Agosto de 1910. El Vicepresidente de edad, Santiago G. Baquero.—P. A. de la C. P., Benigno Macua.

AUDIENCIA PROVINCIAL

LOGROÑO

1827

Licenciado D. Federico Martínez, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados respectivo al tercer cuatrimestre del año actual, aparece una acta, que copiada es como sigue:

«Acta del sorteo de Jurados.— En la ciudad de Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos diez, se constituyó la Sala de esta Audiencia provincial formada por el Sr. Presidente D. Manuel García, y los Magistrados D. Fermín Garbayo y D. José González, con asistencia del señor Teniente Fiscal D. Ramón Ferrer; y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados los Letrados de las partes y el señor Abogado del Estado, como ninguno de ellos compareció, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde que obra unido á este expediente y que han de verse en el tercer cuatrimestre del año actual, resultando elegidos por la suerte los señores siguientes:

JUZGADO DE LOGROÑO

Cabezas de familia

- 3 D. Inocente Zorzano Gutiérrez, Agoncillo.
- 7 D. Víctor Ruiz Clavijo, Alberite.
- 8 D. Hermenegildo Salinas Herce, íd.
- 11 D. Víctor Zorzano Zorzano, Albelda.
- 13 D. Alfonso Bujanda González, Cenicero.
- 18 D. Francisco Montejo Acevedo, íd.

- 22 D. Remigio Pisón Pérez, Cenicero.
- 25 D. Angel Sáez Caballero, íd.
- 28 D. Gregorio Caro Sáez, Cenizano.
- 31 D. Narciso Barriobero Ruiz, Entrena.
- 33 D. Roque Daroca Pablo, íd.
- 35 D. Nicasio Alvarez Alcalde, Fuenmayor.
- 44 D. Juan Hueto Pérez, Hornos.
- 46 D. Nicolás Galilea Collado, Jubera.
- 51 D. Anastasio Ubis Estefanía, Lardero.
- 54 D. Pablo Blasco Sáez, Leza de río Leza.
- 56 D. Manuel Ameseiras Varela, Logroño.
- 57 D. Pío Amelivia Aguillo, íd.
- 59 D. José Aguilera Moreno, íd.
- 63 D. Antonio Barruso Fernández, íd.

Suplentes.—Cabezas de familia

- 65 D. Alberto Caballero, Logroño.
- 68 D. Francisco Eraso Martínez, íd.
- 69 D. José Escribá Turallas, íd.
- 75 D. Esteban Ventura Erro, íd.

Capacidades

- 5 D. Angel Ramírez Pastor, Albelda.
- 16 D. Julián Tudanca Viguera, Hornos.
- 20 D. Francisco Martínez Orío, Lardero.
- 25 D. Florentino Alonso Ruiz, Logroño.
- 28 D. Eulalio Calvo Fernández, íd.
- 30 D. Ernesto Cerro López, íd.
- 35 D. Emilio Francès Ortiz, íd.
- 38 D. Telesforo García del Rosal, íd.
- 40 D. Santiago González Jiménez, íd.
- 42 D. Enrique Herreros de Tejada, íd.
- 46 D. Ricardo Martínez Merino, íd.
- 47 D. Tomás Martínez García, íd.
- 54 D. Francisco Pérez Caballero, íd.
- 56 D. Manuel Pérez Ordoño, íd.
- 60 D. José Senra Sanjurjo, íd.
- 63 D. José Urbiola Espinosa, íd.

Suplentes.—Capacidades

- 51 D. Román Orivé Aragón, Logroño.
- 58 D. Pío Remírez Santolaya, íd.

JUZGADO DE ARNEDO

Cabezas de familia

- 3 D. Félix Arpón Marín, Arnedo.
- 9 D. Santiago Fernández González, íd.
- 12 D. Sinforiano Garrido Solano, íd.
- 15 D. Hilarión Hernández Pérez, íd.

- 17 D. Juan Hernández Robres, Arnedo.
- 19 D. Felipe León Martínez, íd.
- 20 D. Ceferino López Beriain, íd.
- 22 D. Melitón Marín Gil, íd.
- 23 D. Lorenzo Martínez Eguizabal, íd.
- 24 D. Buenaventura Martínez Portillo, íd.
- 25 D. Eugenio Mateo Rubio, íd.
- 28 D. Pablo Pérez Malo, íd.
- 58 D. Angel Arratia Carrillo, Corera.
- 60 D. Julián Cenzano Carrillo, íd.
- 61 D. Fermín Gil Viguera, íd.
- 33 D. Bernardino Roldán López, Arnedo.
- 66 D. Simón Eguizabal Ruiz, Galilea.
- 81 D. Félix Maturana Caro, Munilla.
- 88 D. Santos Aguado Sanz, Ocón.
- 44 D. Bruno Moreno Alfonso, Arnedo.

Supernumerarios

- 75 D. Esteban Ventura Erro, Logroño.
- 80 D. Juan Lasso de la Vega, íd.
- 57 D. Pío Amelivia Aguillo, íd.
- 108 D. Federico Sanz Tarazona, íd.

Capacidades

- 2 D. Roberto Ruiz de la Torre, Arnedo.
- 5 D. Juan Manuel Pérez Alfaro, íd.
- 7 D. Ricardo Ruiz de la Torre, íd.
- 12 D. Ceferino Lozano Viguera, Arnedillo.
- 16 D. Carmelo Eguizabal Sáenz, Bergasa.
- 17 D. Pedro Eguizabal Bretón, íd.
- 23 D. Tirso del Portal Sáenz, Carbonera.
- 28 D. Antonio García Sáenz, Enciso.
- 33 D. Anselmo Cenzano Puyo, Galilea.
- 35 D. Jacinto Fernández Fernández, íd.
- 41 D. Vicente Benito Torre, Munilla.
- 43 D. Roberto Enciso Tapia, íd.
- 44 D. Gerardo Fernández Ruiz, ídem.
- 45 D. Nicasio Fernández Sáez, ídem.
- 47 D. Carlos Pellejero Gil, íd.
- 55 D. Marcial del Pozo Ibáñez, Préjano.

Supernumerarios

- 42 D. Enrique Herreros de Tejada, Logroño.
- 43 D. Félix Iturriaga de la Peña, íd.

JUZGADO DE HARO

Cabezas de familia

- 6 D. Roque Mendaza González, Anguiano.

- 11 D. Domingo Blanco Rueda, Briñas.
- 15 D. Cirilo Pérez Sáenz, Briones.
- 19 D. Francisco Díaz Lino, íd.
- 22 D. José María Díaz Ruiz, íd.
- 29 D. Tomás Díaz Herreros, íd.
- 48 D. Gregorio Peral Marín, Cihuri.
- 52 D. Baldomero Moraina Urrecho, Cuzcurrita.
- 53 D. Francisco Rubio Angulo, íd.
- 56 D. Fabián Castillo Medina, Foncea.
- 58 D. Telesforo Ameyugo Valgañón, Fonzaleche.
- 60 D. Agapito Gómez Oñate, Galbarruli.
- 68 D. Anselmo Aragón Gamarra, Haro.
- 71 D. Cirilo Caicedo Ortiz, íd.
- 75 D. Paulino Domingo Benito, íd.
- 80 D. Pedro José Gómez Cabezon, íd.
- 84 D. Melitón García Córdoba, íd.
- 130 D. Isaías Ledesma García, San Asensio.
- 114 D. Fermín Ruiz Davalillos, Ollauri.
- 140 D. Jacinto Varona Lafuente, Tirgo.

Supernumerarios

- 95 D. Baldomero Puerta Alonso, Logroño.
- 108 D. Federico Sanz Tarazona, íd.
- 96 D. Galo Pozo Aranaz, íd.
- 91 D. Juan Polo Valgoma, íd.

Capacidades

- 49 D. José Berraza Leiva, Ochánduri.
- 58 D. Santiago Gómez Gómez, Sajazarra.
- 55 D. Rafael García Ventosa, Rodezno.
- 47 D. Anacleto Zubiaurre Ibáñez, Haro.
- 41 D. Eugenio Mazón Gómez, ídem.
- 43 D. Eugenio Martínez Enciso, íd.
- 46 D. Miguel Valdés Ugalde, íd.
- 35 D. Rafael Bengoa Jonil, íd.
- 36 D. Joaquín Díez del Corral Blasco, íd.
- 39 D. Juan García Gato, íd.
- 40 D. Cándido Medina Orúe, íd.
- 34 D. Ramón Aguirre Aguirre, íd.
- 48 D. Agustín Tosantos Baltanás, íd.
- 42 D. Pedro Martínez Martínez, íd.
- 3 D. Fermín Iradier Baños, Abalos.
- 21 D. Felipe González González, Cuzcurrita.

Supernumerarios

- 50 D. Julio Ortiz de Lanzagorta, Logroño.
- 42 D. Enrique Herreros de Tejada, íd.

JUZGADO DE NÁJERA

Cabezas de familia

- 121 D. Francisco Hernández Ortiz, Tricio.
 74 D. Gregorio Martínez López, Hormilleja.
 76 D. Julián Ayala Martínez, ídem.
 75 D. Hilario González Villasana, ídem.
 80 D. Esteban Arnáiz González, Huércanos.
 83 D. Virgilio Torre y Torre, ídem.
 85 D. Felipe Iruzubieta Marca, ídem.
 86 D. Donato Arnáiz Elizalde, ídem.
 93 D. Eusebio Hernández Ruiz Díaz, Matute.
 99 D. Victoriano Rábanos, Nájera.
 102 D. Bruno Pérez García, ídem.
 107 D. Juan Montelio Hervías, ídem.
 104 D. Vicente Allende Loniseta, ídem.
 101 D. Eusebio Montelio Azofra, ídem.
 103 D. Arturo Rioja Garnica, ídem.
 127 D. Atanasio Olarte, Ventosa.
 130 D. Eusebio Fernández Blasco, ídem.
 133 D. Gregorio García Pablo, Villavelayo.
 147 D. Juan Matute Sánchez, Viniegra de Arriba.
 143 D. José Fernández de la Cuesta, Viniegra de Abajo.
- Supernumerarios*
- 75 D. Esteban Ventura Erro, Logroño.
 108 D. Federico Sanz Tarazona, ídem.
 91 D. Juan Polo Valgoma, ídem.
 80 D. Juan Lasso de la Vega, ídem.
- Capacidades*
- 12 D. Isidoro Presa Navarro, Azofra.
 23 D. Marcos Fernández Bobadilla, Brieva.
 24 D. Gregorio Velasco García, ídem.
 59 D. Galo Alegría Hernáez, Tricio.
 62 D. Bernardino Villasana Ayala, ídem.
 60 D. Zacarías Solozábal Nalda, ídem.
 61 D. Pedro Sacristán Hernández, ídem.
 41 D. Roque Pavía González, Manjarrés.
 34 D. Francisco Martínez Loza, Hormilla.
 35 D. Juan López Tuesta, ídem.
 66 D. Marcelino Cenicerós Nájera, Ventosa.
 67 D. Gervasio Aguado Marca, ídem.
 25 D. Félix Collado López, Camprovín.
 28 D. Saturio Alonso López, ídem.

- 47 D. Pablo Boco Martínez, Nájera.
 49 D. Julio Merino Mediano, ídem.
- Supernumerarios*

- 42 D. Enrique Herreros de Tejada, Logroño.
 27 D. Enrique Alonso Fernández, ídem.

JUZGADO DE ALFARO

Cabezas de familia

- 2 D. Venancio Aznar Rubio, Alfaro.
 6 D. Gregorio Calvo Calvo, ídem.
 18 D. Gregorio González Aranda, ídem.
 25 D. Manuel Lafuente Casas, ídem.
 34 D. Lucio Malumbre Manero, ídem.
 40 D. Juan Pérez Oyarzábal, ídem.
 8 D. Manuel Cascau Tejero, ídem.
 21 D. Emilio Garcés del Garro Alava, ídem.
 27 D. Pedro Lafuente Casas, ídem.
 28 D. Benigno Lestau L. de Guevara, ídem.
 15 D. Atanasio Fraile Jiménez, ídem.
 55 D. Angel Moreno Calvo, Aldeanueva.
 56 D. Crispulo Moreno Falcón, ídem.
 96 D. Victoriano Asensio Ruiz, Rincón de Soto.
 90 D. Gregorio López Oñate Llorente, ídem.
 100 D. Antonio Pérez Llorente, ídem.
 77 D. Nicasio Alcalde Mauléon, ídem.
 81 D. Bernabé Escalada Garcés, ídem.
 83 D. Angel Fernández Martínez, ídem.
 88 D. Manuel García Mendizábal, ídem.

Supernumerarios

- 98 D. Salustiano Pascual Rodríguez, Logroño.
 86 D. José Mugaburu Veraño, ídem.
 75 D. Esteban Ventura Erro, ídem.
 110 D. Calixto Sáenz Elías, ídem.

Capacidades

- 1 D. Ruperto Andrés Bacarizo, Alfaro.
 9 D. Angel Fernández Gil, ídem.
 3 D. Manuel Calvo Casas, ídem.
 44 D. Sinforoso Fernández Mendizábal, Rincón de Soto.
 48 D. Julián Lorente Medrano, ídem.
 37 D. Eloy Río Cantillera, Aldeanueva.
 42 D. Abdón Ignacio las Heras Cabezón, ídem.
 19 D. Martín Lorente Ordoyo, Alfaro.
 21 D. Julio Octavio de Toledo Vallés, ídem.
 26 D. Manuel López Oñate Medrano, Rincón de Soto.

- 22 D. Emilio Octavio de Toledo Vallés, Alfaro.
 27 D. Isidoro Vicente Palacios, ídem.
 30 D. Pablo Alvarez Alfaro, Aldeanueva.
 32 D. Diego de Prado Gómez, ídem.
 35 D. Pedro Rollo Campuzano, ídem.
 12 D. Luis Galdámez Alvarez, Alfaro.
- Supernumerarios*
- 60 D. José Senra Sanjurjo, Logroño.
 40 D. Santiago González Jiménez, ídem.

Terminados los sorteos, acordó la Sala que los juicios comiencen á las diez de la mañana, dando principio los de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causas del Juzgado de Haro

Contra Eusebio Castro y Ortega y siete más, por robo, para el día 3 de Octubre próximo.

Contra Benigno Fernández Solano y otro, por exacción ilegal, para los días 4, 5 y 6 de dicho mes.

Causas del Juzgado de Nájera

Contra Manuel Ugarte Hernández, por robo, para el día 7 de Octubre.

Contra Nemesio Ledesma Ruiz, por robo, para el día 8 del mismo.

Causas del Juzgado de Logroño

Contra Antonio Pascual Sorzano, por homicidio, para los días 10 y 11 de Octubre.

Causas del Juzgado de Alfaro

Contra Manuel Baldero Mangado y otro, por robo, para el día 17 de Octubre.

Causas del Juzgado de Arnedo

Contra María Martínez Quemada y tres más, por infanticidio, para los días 18, 19, 20 y 21 de Octubre.

Contra Cecilio Marzo Mateo, por violación, para el día 22 del mismo.

Contra Ponciano Galdeano Martínez, por robo, para los días 24, 25 y 26 de igual mes.

Asimismo acordó la Sala se remita certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley del Jurado en su art. 42, y que de conformidad á lo preceptuado en el 46 de la misma, se remitan las órdenes oportunas á los Juzgados correspondientes para la citación de los Sres. Jurados, y se haga constar en los rollos de las respectivas causas haberse efectuado este sorteo el día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y la de cada causa, dándose cuenta con estas para acordar en cada una lo que pro-

ceda. Asimismo se hace constar que no ha comparecido á este acto ninguno de los Letrados defensores y que no se ha hecho reclamación alguna, con lo que se dió por terminado el mismo. = Y para que conste extendiendo la presente que leída y hallada conforme, después de aprobada, la firman los señores de la Sala con el Sr. Fiscal, de que certifico. = Manuel García López. = Fermín Garbayo. = José González Palao. = Ramón Ferrer. = Federico Martínez Acacio. »

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Logroño á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez. — Federico Martínez.

Anuncios Oficiales

CORERA

1838

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes por cesión voluntaria del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar del de la fecha, con los documentos que tengan á bien aportar.

El agraciado podrá contratar con los vecinos que existen, 100 caballerías mayores y 60 menores al precio hasta hoy de 5 y 2 y medio celemines de trigo, respectivamente.

Corera 21 de Agosto de 1910. — El Alcalde, Juan Gil.

RIBAS

1837

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones para el desempeño de dicha plaza, cursarán sus solicitudes en el término de ocho días, contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Ribas 3 de Septiembre de 1910. — El Alcalde, Mauricio Fernández.

ALMARZA

1856

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 25 pesetas, se hace público para que los que deseen desempeñar dicho cargo dirijan sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almarza de Cameros 28 de Agosto de 1910. — El Alcalde, Juan L. Arrieta.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL